



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229

San Isidro, 02 JUN 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 093-2022-0830-SL-GAF/MSI y el Informe N° 193-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de marzo del 2022, se convocó el procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1, para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA";

Que, los proveedores que se registraron como participantes en el procedimiento de selección antes indicado, formularon entre el 04 al 17 de marzo de 2022 consultas y observaciones según el siguiente detalle: MMX INFRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (05 consultas), AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (69 consultas y 13 observaciones), GTD PERÚ S.A (30 consultas) y OPTICAL TECHNOLOGIES SAC (03 consultas y 02 observaciones);

Que, con fecha 28 de marzo del 2022, el Comité de Selección procedió a publicar el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases;

Que, el plazo máximo de presentación de las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones al procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1, finalizó el 31 de marzo de 2022;

Que, con fecha 06 de abril de 2022, según lo establecido en el cronograma electrónico del SEACE, se efectuó la presentación de ofertas;

Que, el Comité de Selección procedió a sesionar el día jueves 07 de abril del 2022 a las 16:00 procediendo a verificar que se registraron dos (02) ofertas en el SEACE, siendo las siguientes: NEXNET SAC y OPTICAL TECHNOLOGIES SAC;

Que, sin embargo, en esta etapa de presentación de ofertas se evidenció que en su oportunidad, con fecha 31 de marzo de 2022, la empresa participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C ingresó mediante mesa de partes virtual (mesadeparteshvirtual@munisanisidro.gob.pe) de nuestra entidad, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones en el procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1; sin embargo, no habría sido trasladado dicho documento a la Subgerencia de Logística, para que a su vez la entidad cumpla con elevarlo al OSCE. Así, con fecha 07 de abril del 2022 la Subgerencia de Logística recién tomó conocimiento de la existencia de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, por lo que al realizar el seguimiento respectivo se derivó al Comité de Selección la presentación de dicha solicitud;

Que, el Comité de Selección procedió a revisar los documentos derivados por la Subgerencia de Logística relacionados a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones al procedimiento de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1, formulada por el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C precisando lo siguiente:

1. En virtud a lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, verifica que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., cumple con las condiciones para solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, puesto que:
 - ✓ La etapa de formulación de consultas y observaciones inició el 04 de marzo del 2022 y culminó el 17 de marzo del 2022. Con fecha 09 de marzo del 2022, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., se encuentra registrada como participante en el procedimiento de selección. Cumpliendo así la primera condición.
 - ✓ La solicitud ingresada con fecha 31 de marzo del 2022, cumple con el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a lo prescrito en su numeral 72.8 del artículo 72°: "Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente";

Que, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C fue derivada al Comité de Selección el día jueves 07 de abril del 2022;

Que, frente a ello mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1, para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", conforme a lo establecido en el Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (artículo primero), disponiendo retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo segundo);

Que, mediante Notificación Electrónica OSCE - Concurso Público N° 2-2022-CS/MSI-1, de fecha 21 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) requiere a la Municipalidad de San Isidro que remita un informe técnico legal por el cual se precise si la declaratoria de nulidad contenida en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI se encontraría dentro de los alcances y parámetros normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, referente a la delegación de facultades para la declaratoria de nulidad;

Que, con Informe Vía Remota N° 312-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 25 de abril de 2022, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica a la Gerencia de Administración y Finanzas señalando que en atención a la Notificación Electrónica OSCE - Concurso Público N° 2-2022-CS/MSI-1 de fecha 21 de abril de 2022, la Entidad incurrió





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en el vicio señalado en el numeral 72.7 del artículo 72 del RLCE, encontrándose este, dentro de los parámetros normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y estando comprendida como parte de la delegación de facultades;

Que, mediante Informe Vía Remoto N° 192-2022-0400-GAJ/MSI, de fecha 26 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que la entidad tramite la nulidad de oficio del acto administrativo emitido mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, al contener un vicio de nulidad por falta de competencia del órgano emisor, asimismo que la Entidad tramite la nulidad del procedimiento de selección por el vicio detectado ante la omisión del registro de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, dentro de plazo de ley, a fin de sanear y retrotraer a la etapa correspondiente;

Que, con esa finalidad, mediante la Resolución de Alcaldía N° 222, de fecha 19 de mayo de 2022, considerando lo indicado en el Informe N° 045-2022-0400-GAJ/MSI, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, por ausencia de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para pronunciarse sobre el objeto del mencionado acto administrativo (artículo primero); así como se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el Artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (artículo segundo), por lo que se retrotrae el mencionado procedimiento de selección a la etapa de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo tercero);

Que, mediante Informe N° 168-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 25 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento la Notificación Electrónica OSCE – 24.05.2022 de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en donde solicita la remisión de la siguiente información:

1. De la Ficha SEACE del Procedimiento de Selección.

En ese sentido se solicita a la Entidad lo siguiente:

- Remitir un informe legal por el área jurídica de la Entidad, mediante el cual se precise si la Resolución de Alcaldía N° 222 de fecha 19 de mayo de 2022, habría evaluado y contemplado los parámetros normativos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la opinión vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al vicio de nulidad acaecido en el procedimiento de selección materia de análisis.
- Finalmente, en caso de haber identificado irregularidades con relación a lo expuesto indicar las acciones adoptadas para superar o corregir las mismas y, de ser el caso, remitir la documentación que lo sustente.

Que, mediante Informe N° 060-2022-0400-GAJ/MSI, de fecha 26 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite un informe donde se hace una evaluación preliminar de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 222, de fecha 19 de mayo de 2022, con respecto a su correspondencia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la opinión vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Vía Remoto N° 192-2022-0400-GAJ/MSI), respecto al vicio de nulidad acaecido en el procedimiento de selección materia de análisis, recomendando que la





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Subgerencia de Logística eleve al OSCE la consulta respectiva en torno al presente procedimiento de selección, a fin que se proceda a emitir los actos correctivos que correspondan de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 193-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 30 de mayo de 2022, la Subgerencia de Logística, en atención a lo indicado y recomendado en el Informe N° 060-2022-0400-GAJ/MSI, remite un informe complementario de la Notificación Electrónica OSCE – 24.05.2022 (ratificando su posición establecida en el Informe N° 093-2022-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 05 de mayo de 2022), señalando que el vicio en el procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1, ha sido incurrido en la "Elevación de Observaciones", por lo que en el presente caso resulta pertinente declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección retrotrayendo a la etapa de presentación de ofertas, teniendo en cuenta la absolución de consulta de manera telefónica realizada por la Unidad de Atención al Usuario del OSCE sobre esta materia (según se refiere en el correo electrónico de fecha 03.05.2022 de la cuenta consulta_virtual@osce.gob.pe – Centro de Consultas – Unidad de Atención al Usuario – Oficina de Comunicaciones), considerando en particular que a nivel de la normativa de contrataciones con el Estado referente al procedimiento de selección, y a nivel operativo a través del SEACE no se cuenta con el acto para retrotraer hasta la "Elevación de Observaciones";

Que, respecto a esta recomendación de la Subgerencia de Logística, conviene traer a colación que una situación parecida se presentó en la convocatoria de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, "Contratación de la ejecución de la obra: ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la localidad de Sumargo, Distrito de Chinchaypujio – Anta, Departamento de Cusco – Código SNIP 304788 – Código Único 2307932", en donde se presentaron los siguientes eventos:

- Con fecha 20 de julio de 2020, el OSCE procedió a publicar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las Bases Integradas Definitivas de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR.
- Mediante Oficio N° 008-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, el Comité de Selección observó a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, que las Bases Integradas Definitivas publicadas no habían considerado: i) el plazo de ejecución correcto de doscientos cuarenta (240) días calendario y ii) las partidas del presupuesto al Anexo N° 6 (Precio de la Oferta), según el expediente técnico actualizado.
- Mediante Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la integración de bases por parte del OSCE.
- Mediante Oficio N° D001388-2020-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE señaló que: "... la Entidad habría determinado que este Organismo Técnico Especializado realice la integración definitiva de las Bases correspondería que, el presente procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración de las bases, dado que ello permitiría que, este Organismo realice la publicación de las Bases Integradas Definitiva".
- Con Informe N° 003-2020/CS-LP N° 038-2019-PNSR, la Presidenta del Comité de Selección de Licitación Pública N° 038-2019-PNSR concluyó que, con la finalidad de dar la continuidad al desarrollo de las actuaciones de la referida Licitación Pública, es recomendable dar cumplimiento a lo





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dispuesto en el Oficio N° D001388-2020-OSCE-DGR, por tanto se sugirió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes citado, retrotrayéndose hasta la etapa de presentación de ofertas.

- Así, finalmente, mediante Resolución Directoral N° 341-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 20 de octubre de 2020, se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de presentación de ofertas, previa integración definitiva de las bases (artículo 1°), y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR y retrotrajo la misma hasta la etapa de integración de bases por parte del OSCE (artículo 2°);

Que, de acuerdo a los extremos antes glosados y a efectos de seguir los lineamientos establecidos por el ente rector en materia de contratación pública – OSCE mediante respuesta efectuada vía correo electrónico, corresponde mediante la presente resolución dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 222, de fecha 19 de mayo de 2022; y, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, por ausencia de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para pronunciarse sobre el objeto del mencionado acto administrativo, así como declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el Artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se deberá retrotraer el mencionado procedimiento de selección a la etapa de Presentación de Ofertas y no a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Así, en ese entendido, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuestos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas para el referido Tribunal, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece que: "(...) En caso el pliego de absoluciónde consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, asimismo en los numerales 72.8 y 72.9 del artículo 72° del mencionado Reglamento se indica que: "(...) 72.8. Los cuestionamientos al pliego de absoluciónde consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. 72.9. Dentro de los tres (3) días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente"; apreciándose en el presente caso que se vulneró esta normativa al no cumplir con elevar oportunamente la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones planteado por el postor América Móvil Perú SAC, configurándose de esta forma la causal de "contravención de las normas legales" establecido en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en tal sentido, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, respecto de los alcances de una nulidad dentro de la normativa de contrataciones, se debe considerar que la Dirección Técnica Normativo del OSCE mediante la Opinión N° 018-2018/DTN, en su oportunidad señaló lo siguiente: "(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste";

Que, en lo que respecta a la nulidad de la resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, de fecha 12 de abril de 2022, por ausencia de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para pronunciarse sobre el objeto del mencionado acto administrativo por su parte, en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: "1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, asimismo, el Artículo 10 del referido TUO prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, en esta medida, en la emisión de un acto administrativo se debe respetar las competencias y facultades expresamente reconocidas por ley y las normas reglamentarias al órgano emisor; en el presente caso la Gerencia de Administración y Finanzas no contaba con las competencias para emitir un acto administrativo declarando la nulidad del procedimiento de selección antes señalado;

Que, sin perjuicio de las normas citadas, se debe considerar lo previsto en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que en torno a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones indica que: (...) "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, consecuentemente, teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 193-2022-0830-SL-GAF/MSI, la respuesta emitida por el OSCE y el antecedente correspondiente a la convocatoria de la Licitación Pública N° 038-2019-PNSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 069-2022-0400-GAJ/MSI, de fecha 01 de junio de 2022, indica que corresponde dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 222, de fecha 19 de mayo de 2022, ya que de acuerdo a lo señalado por el órgano rector en contratación pública en el presente caso corresponde retrotraer a la etapa de presentación de ofertas y no a la etapa de absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases en el procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1. Además de lo cual se señala en el mencionado informe legal que se ha acreditado el incumplimiento del registro ante el OSCE dentro del plazo de ley (artículo 72°.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones, presentada el 31 de marzo de 2022 por la empresa América Móvil Perú SAC, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de este procedimiento de selección, debiéndose retrotraer los actuados en el mismo a la etapa de presentación de ofertas, previa emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases, siendo además que también corresponde declarar nuevamente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI, por la ausencia de facultades delegadas y, por ende, ausencia de competencia para pronunciarse por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la causal de nulidad acreditada en el referido procedimiento de selección;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 222, de fecha 19 de mayo de 2022, que entre otros, declaró la Nulidad de Oficio del





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXION PARA LAS CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA" y *retrotrajo el mismo a la etapa de Consultas, Observaciones e Integración de Bases.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la **Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 040-2022-0800-GAF/MSI**, de fecha 12 de abril de 2022, por ausencia de competencia de la Gerencia de Administración y Finanzas para pronunciarse sobre el objeto del mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección** Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CS/MSI-1 para la contratación del "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA" **a la etapa de presentación de ofertas, previa emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases**, a fin que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y a los miembros del Comité de Selección para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde